



RADICADO : 2021 - 821
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 11 de 2022.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, once, (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2020 - 821
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOTRACERREJON
DEMANDADO : ALBERTO MARIO HOSELVIS CERVANTES

Vista la presente demanda EJECUTIVA para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- **Debe allegar prueba de envío de poder conforme las exigencias establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.**

El artículo 5° del Decreto 806 de 2002 establece:

“...Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”

Apreciado el poder anexo a la demanda, se verifica que la dirección de correo electrónico del apoderado, no registra inscrita en el Registro Nacional de Abogados tal como lo muestra la siguiente grafica

Buscar

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
DIAZ CARRASQUILLA	RICARDO LUIS	CEDEULA DE CIUDADANÍA	72292065	184189

1 - 1 de 1 registros

Buscar

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
ÉDULA DE CIUDADANÍA	72292065	184189	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

RADICADO : 2020 - 821
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOTRACERREJON
DEMANDADO : ALBERTO MARIO HOSELVIS CERVANTES
PROVIDENCIA : AUTO 26/01/2022 - INADMITE DEMANDA

Como consecuencia de lo indicado, debe el abogado de la parte demandante actualizar sus datos en el registro nacional de abogados puesto que al momento de verificar la información en el Registro Nacional de Abogados, no registra información de inscripción del abogado CARLOS JULIO RAMIREZ LONDOÑO tal como lo muestra la gráfica.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 y ss, Decreto Ley 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado, por lo que se,

R E S U E L V E

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6960058be783cdb97154164bb35ae7e920fd731592b92ca61fc3203098f92c11**

Documento generado en 11/02/2022 02:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>